

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1678

30 de junio de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (d) al Artículo 1.05 de la Ley Núm. 164 de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, a los fines de disponer que para que las nuevas corporaciones puedan contratar con el Gobierno de Puerto Rico debe haber transcurrido el término de un año de su incorporación; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los criterios a ser tomados por el Gobierno de Puerto Rico para la contratación de corporaciones privadas, con o sin fines de lucro, es la experiencia y consistencia de esta última al ejercer las funciones. La entidad privada que pretenda contratar con el Gobierno debe demostrar que responde a intereses genuinos y que sus servicios son necesarios. A su vez, el Estado debe cerciorarse que los servicios a serle brindados provienen de una institución con el mejor recurso humano disponible, cuando se trate de servicio, y con la mejor calidad disponible, cuando se trate de producto. Uno de los métodos con los que cuenta un contratante para determinar con quien contrata es la experiencia y el historial que el potencial contratado ha adquirido con el paso del tiempo.

En la actualidad no se requiere haber transcurrido algún término de tiempo del establecimiento de una corporación para obtener un contrato con el gobierno. Siendo así, no es posible que una corporación nueva refleje un historial de responsabilidad contributiva o corporativa.

Algunos requisitos gubernamentales para contratar servicios o la adquisición de productos procedentes de la empresa privada, incluyendo la Rama Legislativa, son rigurosos. El propósito es cerciorarse de la responsabilidad y seriedad de las personas jurídicas con quienes se contrata. Mediante el transcurso de un año puede conocerse la responsabilidad contributiva de una corporación con el erario público y el cumplimiento de su obligación ciudadana. Ello permite al Estado tener a su disposición un historial que puede ser evaluado para determinar la viabilidad de una contratación. Sin embargo, nada de esto se tendría con una corporación recién creada.

Las corporaciones forman su carácter mediante la experiencia adquirida a través de su existencia. Por lo tanto, la evaluación de ese perfil corporativo es determinante al momento de tomar la decisión de con quién se contrata. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende que un año de experiencia es un tiempo mínimo razonable para que la persona jurídica que pretenda contratar con el Estado demuestre, no sólo su solvencia económica, sino el cumplimiento de sus responsabilidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un inciso (d) al Artículo 1.05 de la Ley Núm. 164 de 2009,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.05.- Comienzo de la personalidad jurídica y responsabilidad por
- 4 transacciones efectuadas con anterioridad a la incorporación.
- 5 a) Otorgado y radicado el certificado de incorporación, según lo dispuesto en el inciso
- 6 (d) del Artículo 1.03 de esta Ley y pagados los derechos requeridos por ley, la persona o las
- 7 personas que de tal modo se asociaren, sus sucesores y sus cesionarios, constituirán, a partir
- 8 de la fecha de dicha radicación, o de haberse establecido en el certificado de incorporación,
- 9 desde una fecha posterior que no exceda de noventa (90) días, una entidad corporativa con el
- 10 nombre que aparezca en el certificado, sujeta a disolución según se dispone en este subtítulo.

1 b) La emisión del certificado de incorporación por el Secretario de Estado constituirá
2 prueba concluyente de que todas las condiciones requeridas por este subtítulo para la
3 incorporación, han sido satisfechas, excepto en procedimientos iniciados por el Estado Libre
4 Asociado para cancelar o revocar el certificado de incorporación o para disolver la
5 corporación.

6 c) Todas las personas que actúen como corporación sin autoridad para ello, serán
7 responsables solidariamente de todas las deudas y obligaciones incurridas o asumidas como
8 resultado de esta actuación.

9 *d) Otorgado el certificado de incorporación, deberá transcurrir el término de un año*
10 *para que la persona jurídica pueda contratar con entidades públicas del Estado Libre*
11 *Asociado de Puerto Rico”*

12 Artículo 2.- Se ordena a las entidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico a enmendar cualquier reglamento vigente para la implementación de esta Ley.

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.